INFORME N° 001-2017-SENACE-JEF/DEAR

A	:	**MARCO TELLO COCHACHEZ** Director (e) de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
ASUNTO	:	Solicitud de ampliación de vigencia de Certificación Ambiental presentada por Energy Power Perú Consulting S.A.C.
REFERENCIA	:	Trámite N° 5437-2017 (18.10.2017)
FECHA	:	Miraflores, 13 de noviembre de 2017

Nos dirigimos a usted, con relación al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante Resolución Directoral N° 358-2014-MEM/DGAAE de fecha 14 de noviembre de 2014, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, DGAAE del MINEM) aprobó a favor de Energy Power Perú Consulting S.A.C. (en adelante, El Titular), el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "*Central Hidroeléctrica La Herradura – El Gallo*", ubicado entre los distritos de Sayán, provincia de Huaura; Cochamarca y Navan provincia de Oyon, región Lima.

1.2 Mediante Resolución Directoral N° 309-2017-SENACE/DCA, sustentado en el Informe N° 259-2017-SENACE-J-DCA/UPAS-UGS, de fecha 13 de octubre de 2017, la Dirección de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, DCA Senace) otorgó la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio del *"Proyecto hidroeléctrico La Herradura – El Gallo"*, presentado por Energy Power Consulting S.A.C.

II. SOLICITUD ACTUAL

2.1. Mediante trámite N° 5437-2017 de fecha 18 de octubre de 2017, el Titular solicitó a la DCA Senace la ampliación de la vigencia de la certificación ambiental del proyecto "*Central Hidroeléctrica La Herradura – El Gallo*" que se le otorgó con Resolución Directoral N° 358-2014-MEM/DGAAE.

III. ANÁLISIS

3.1 Aspectos normativos

3.1.1. El artículo 57° del Reglamento de la Ley del SEIA señala que "La Certificación *Ambiental pierde vigencia si dentro del plazo máximo de tres (03) años posteriores a su emisión, el titular no inicia las obras para la ejecución del*

Av. E. Diez Canseco N° 351
Miraflores - Lima
Teléfono (511) 500-0710
www.senace.gob.pe

proyecto. Este plazo podrá ser ampliado por la Autoridad Competente, por única vez y ha pedido sustentado del titular, hasta por dos (02) años adicionales".

3.1.2. Con relación a dicha disposición normativa, mediante Informe N° 26-2016-SENACE/DGE-UTN de fecha 12 de abril de 2016, la Unidad Técnica Normativa de la Dirección de Gestión Estratégica del Senace, señaló que el pedido de ampliación de vigencia *"...**debe circunscribirse a los hechos que hayan impedido el inicio de obras para la ejecución del proyecto**; consecuentemente pueden considerarse condiciones y oportunidades del mercado, aspectos financieros, **de ingeniería**, logísticos, obtención de permisos, autorizaciones, entre otros de similar naturaleza"* (resaltado agregado).

3.1.3. De acuerdo a la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, a partir del 28 de diciembre de 2015, Senace es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones en materia de minería, hidrocarburos y electricidad.

3.1.4. En cuanto a la autoridad competente para evaluar las ampliaciones de vigencia de las Certificaciones Ambientales, el referido informe de la Unidad Técnica Normativa de la Dirección de Gestión Estratégica del Senace estableció que *"...las solicitudes de ampliación de vigencia (eficacia) de la certificación ambiental otorgada, es decir, aprobadas por MINEM, deben ser conocidas y resueltas por SENACE".*

3.1.5. Cabe precisar que, de conformidad con la nueva estructura orgánica del Senace prevista en su Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, la DCA Senace ha sido dividida en dos direcciones: Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos (en adelante, DEAR) y Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura (en adelante, DEIN).

3.1.6. Asimismo, de acuerdo con el artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, los procedimientos administrativos iniciados en la Dirección de Certificación Ambiental antes de la entrada en vigencia del nuevo ROF continúan su trámite en la DEAR o DEIN, sin retrotraer etapas ni suspender plazos.

3.1.7. En atención a ello, la DEAR es el órgano competente para evaluar y, de ser el caso, ampliar la vigencia solicitada, materia del presente informe.

3.2. **Solicitud de ampliación de vigencia de certificación ambiental**

En el marco de lo señalado en el análisis legal, el Titular solicita la ampliación de vigencia de la Resolución Directoral N° 358-2014-MEM/DGAAE que aprobó el

Av. E. Diez Canseco N° 351
Miraflores - Lima
Teléfono (511) 500-0710
www.senace.gob.pe

Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "*Central Hidroeléctrica La Herradura – El Gallo* ", sustentando su pedido en los siguientes hechos:

1) El proyecto tuvo que ser replanteado de 118 MW en un solo salto con un túnel de 16.9 km y un caudal de diseño de 31m3/s a una potencia de 93 MW en dos saltos con dos túneles que suman 16.1 km entre ambos: Salto La Herradura (48,9 MW); y, Salto El Gallo (44,1 MW). Ello debido a que se ha construido un pequeño proyecto hidroeléctrico recientemente puesto en operación denominado "CH Yarucaya", cuya potencia es de 15 MW, el cual se encuentra en el tramo intermedio del proyecto "CH La Herradura - El Gallo". Dicho replanteo del proyecto es con la finalidad de ejecutarlo a pesar de la interferencia del proyecto CH Yarucaya (15 MW), y así puedan coexistir ambos proyectos.

2) De acuerdo con dicho replanteo del proyecto, el Titular presentó el Informe Técnico Sustentatorio del *"Proyecto hidroeléctrico La Herradura – El Gallo"*, cuya conformidad se otorgó mediante Resolución Directoral N° 309-2017-SENACE/DCA, sustentado en el Informe N° 259-2017-SENACE-J-DCA/UPAS-UGS, de fecha 13 de octubre de 2017.

De esta manera, se observa que los motivos expuestos por el Titular se circunscriben a los hechos que le han impedido iniciar las actividades del Proyecto, los mismos que se relacionan con aspectos técnicos, de ingeniería. Dichos motivos determinan, a la fecha, el impedimento de iniciar las actividades del proyecto en cuestión.

Al respecto, la Resolución Directoral N° 358-2014-MEM/DGAAE fue emitida el 14 de noviembre de 2014, por lo que el plazo de tres años se cumplirá el 14 de noviembre de 2017. En el presente caso, el Titular ha presentado su solicitud de ampliación el 18 de octubre de 2017, antes de perder la vigencia señalada en la norma; en consecuencia, corresponde acceder a dicha solicitud, por única vez, hasta por el plazo de dos años adicionales.

IV. CONCLUSIÓN

Corresponde aceptar la solicitud de ampliación de la vigencia de la certificación ambiental del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "*Central Hidroeléctrica La Herradura – El Gallo*", aprobado con Resolución Directoral N° 358-2014-MEM/DGAAE de fecha 14 de noviembre de 2014, a favor de Energy Power Perú Consulting S.A.C., por única vez, hasta por el plazo de dos años adicionales contados a partir del 15 de noviembre de 2017; de conformidad con el artículo 57 del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.

V. RECOMENDACIONES

5.1 Remitir el presente Informe al Director de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos, a fin de que señale su conformidad con el mismo y emita la resolución directoral correspondiente .

Av. E. Diez Canseco N° 351
Miraflores - Lima
Teléfono (511) 500-0710
www.senace.gob.pe

5.2 Remitir el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a Energy Power Perú Consulting S.A.C., para conocimiento y fines correspondientes.

5.3 Remitir copia del presente al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental; a la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas; y a la subdirección de Registros Ambientales del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para conocimiento y fines correspondientes.

5.4 Publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe) el presente informe y la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente,

Ing. Antero Melgar Chaparro
CIP N° 89890
Coordinador de Electricidad

Abg. Jackson Mesias Castro
CAC N° 8204
Especialista Legal

Av. E. Diez Canseco N° 351
Miraflores - Lima
Teléfono (511) 500-0710
www.senace.gob.pe